REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ÍNDICE:

- PREÁMBULO

- CAPÍTULO I

Artículo 1.- Definición.
Artículo 2.- Contenido del Reglamento.
Artículo 3.-. Aprobación y modificación. Vigencia.

- CAPÍTULO II

Artículo 4.- Clases de Junta General.

A) Junta General Ordinaria.
B) Junta General Extraordinaria.
C) Junta Universal

Artículo 5.- Competencia de la Junta General

- CAPÍTULO III

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General
Artículo 7.- Contenido de la convocatoria.
Artículo 8.- Primera y segunda convocatoria.
Artículo 9.- Requisitos formales de la convocatoria.
Artículo 10.- Facultad y obligación de convocar.

- CAPÍTULO IV

Artículo 11.- Derecho de acceso a la información
Artículo 12.- Documentación de la Junta.
Artículo 13.- Solicitud de información.

- CAPÍTULO V

Artículo 14.- Derecho de asistencia.
Artículo 15.- Acreditación del accionista.
Artículo 16.- Representación.

- CAPÍTULO VI

Artículo 17.- Quórum constitución.

Artículo 18.- Quórum especial.

- CAPÍTULO VII

Artículo 19.- Lugar.
Artículo 20.- Presidencia de la Junta.
Artículo 21.- Lista de asistentes.
Artículo 22.- Votación de los acuerdos.

A) Votación a través de medios de comunicación a distancia.
B) Votación de las propuestas.
C) Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Artículo 23.- Intervención de los accionistas en la Junta.

A) Solicitudes de intervención
B) Intervenciones e información

- CAPÍTULO VIII

Artículo 24.- Acta de la Junta. Libro de Actas.
Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos adoptados.

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 26/2003, por el que se modifica, entre otros, el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, ha elaborado el presente Reglamento de Junta General con el fin de proponerlo a la Junta de Accionistas para su aprobación.

Este Reglamento tiene como fin proporcionar un instrumento donde se encuentren unificadas las normas que rigen la Junta General en aras de fomentar la transparencia, garantizar los derechos de los accionistas y su acceso a la información de la Sociedad.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Definición.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y constituye el ámbito donde los accionistas de la Sociedad decidirán por mayoría de los asuntos propios de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de accionistas, adoptados de acuerdo a las exigencias de la Ley, los estatutos y el presente Reglamento, vinculan a todos los accionistas de la Sociedad, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión.

Artículo 2.- Contenido del Reglamento.

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta General de Accionistas en cuanto a su convocatoria, asistencia, celebración, acta y acceso a la información previa y de la propia Junta General por parte de los accionistas. En él se recogen los preceptos legales y estatutarios aplicables, así como otros aspectos que la Sociedad ha decidido establecer para garantizar los derechos de los accionistas y facilitar su acceso a la información de la Sociedad.

Artículo 3.-. Aprobación y modificación. Vigencia.

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.

El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General, siendo aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II

Artículo 4.- Clases de Junta General.

La Junta General de Accionistas puede tener carácter de ordinaria y extraordinaria.

A.-)Junta General Ordinaria.

Se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses del ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

B,-)Junta General Extraordinaria.

Toda Junta General que no tenga carácter de Ordinaria será Extraordinaria.

C,-) Junta Universal.

Además, estando presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad pueden decidir por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar cualquier asunto.

Artículo 5.- Competencia de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo.

2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3 Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.

4 Emisión de obligaciones, aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión. En este supuesto dará cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. Modificación de los Estatutos.

6. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.

7. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General, así como sus posteriores modificaciones.

8. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

9. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

CAPÍTULO III

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria de la Junta deberá realizarse por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 7.- Contenido de la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse, que conformarán el Orden del Día.

El anuncio de convocatoria contendrá:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar, por conducto notarial, la inclusión en él de otros asuntos.

Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través del servicio de atención al accionista, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Artículo 8.- Primera y segunda convocatoria.

En la convocatoria de la Junta General se puede prever la celebración de una segunda convocatoria para el caso de que la reunión no pudiera celebrarse en primera convocatoria.

En cualquier caso, entre la primera y segunda reunión debe mediar un plazo de al menos veinticuatro horas.

De no haberse previsto una segunda convocatoria, ésta se realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha prevista en primera convocatoria y con al menos ocho días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 9.- Requisitos formales de la convocatoria.

La convocatoria debe ser publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor tirada en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio social, al menos quince días antes de su celebración.

Además, la convocatoria se comunicará a la CNMV y se publicará en la página web de la Sociedad con la misma antelación.

Artículo 10.- Facultad y obligación de convocar.

A,-) Convocatoria por el Consejo de Administración.

Los administradores de la Sociedad convocarán Junta General Ordinaria dentro de los plazos previstos y Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para los intereses sociales.

B,-) Convocatoria a iniciativa de los accionistas.

Asimismo los administradores convocarán Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social, expresando los puntos a tratar. La Junta General debe convocarse dentro de los treinta días siguientes a que los administradores hayan sido requeridos notarialmente.

CAPÍTULO IV

Artículo 11.- Derecho de acceso a la información.

La Sociedad pondrá los medios a su alcance para garantizar el acceso a la información por parte de los accionistas de la Sociedad.

Artículo 12.- Documentación de la Junta.

En el momento de publicación de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación sobre los puntos a tratar en la Junta General incluidos en le Orden del Día, tanto en papel en el domicilio social, como en formato electrónico en la página web de la Sociedad. Asimismo la Sociedad remitirá gratuitamente dicha información a los accionistas que así lo soliciten.

Artículo 13.- Solicitud de información.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, y durante el transcurso de la misma con relación a los asuntos incluidos en el orden del día, los accionistas podrán asimismo solicitar de los administradores informaciones o aclaraciones y podrán formular preguntas acerca de la información facilitada, así como de cualquier otra información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad desde la última Junta General. Los administradores facilitarán esta información en ese momento o por escrito, a menos que esto perjudique los intereses sociales.

CAPÍTULO V

Artículo 14.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia (de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos sociales) los accionistas que posean acciones con un nominal global de, al menos, 450 euros nominales y que, con al menos cinco días de antelación a la Junta, las tengan inscritas en el correspondiente registro. Los accionistas que no reúnan la cantidad de acciones exigida para la asistencia podrán agruparse al indicado fin.

Artículo 15.- Acreditación del accionista.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o, en su caso, la entidad o entidades que sean competentes para realizar dicha función o las entidades adheridas a las mismas, deberán proporcionarles los correspondientes certificados o cualquier otro título justificativo de la titularidad de las acciones con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

Artículo 16.- Representación.

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, con carácter especial para cada Junta.

CAPÍTULO VI

Artículo 17.- Quórum constitución.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

A efectos de constitución de la Junta, los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes.

Artículo 18.- Quórum especial.

No obstante, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital social, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

CAPÍTULO VII

Artículo 19.- Lugar de celebración.

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio social.

Artículo 20.- Presidencia de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, presidirá la Junta el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo o el Vicepresidente Tercero, de haberse designado persona para ocupar dichos cargos.

En caso de no estar presentes el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración. En su ausencia, por el Consejero de menor edad.

Asimismo, intervendrán en la Junta la Comisión o Comité de Auditoría para informar sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.

Corresponde a la Presidencia:

a) Declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta.

b) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

c) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.

d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

e) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

f) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 21.- Lista de asistentes.

Antes de entrar al Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos así como el número acciones propias o ajenas con las que concurran.

Artículo 22.- Votación de los acuerdos.

A,-) Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad o de las correspondientes entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (Iberclear), debidamente firmada y completada al efecto.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos el Consejo de Administración considere que garantizan debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido de voto o, en su caso, de la abstención.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, sus delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y aquéllas que ellos confirieran con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

B,-) Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.

- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos que, por mandato legal, no estén comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o al Notario, para su constancia en acta.

4. Las comunicaciones o manifestaciones a la Mesa o al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

C,-) Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

a) Con carácter general, los acuerdos se adoptaran por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones).

b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 23.- Intervención de los accionistas en la Junta.

A,-) Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares o que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito y firmada, en ese momento, a la Mesa, o al Notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas, presentes o representados, que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas que lo hubieran solicitado previamente.

B,-) Intervenciones e información

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad de prórroga del Presidente. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

4. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

(i) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(ii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(iii) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (ii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.

CAPÍTULO VIII

Artículo 24.- Acta de la Junta. Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Junta General se harán constar en el libro de actas de la Sociedad.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las certificaciones que se expidan irán autorizadas con las firmas de ambos.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos adoptados.

Además, para facilitar el acceso a la información por los accionistas, los acuerdos adoptados se comunicarán a la CNMV y se publicarán en la página web de la Sociedad.